



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 6600131050012019003270101

Demandante: Eduardo Mba Eyenga

Demandado: Colpensiones y otras

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como lo ordena el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por encontrarlos procedentes, el despacho **ADMITE** los recursos de apelación formulados por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- y la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Sociales -UGPP- contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, el día 4 de noviembre de 2022.

Igualmente, con base en el artículo 69 del estatuto procesal laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta ordenado por el *a quo* respecto del mismo fallo, a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, teniendo en cuenta las sentencias de tutela de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia 4126 del 26 de noviembre de 2013 y 7382 del 9 de junio de 2015, proferidas dentro de los procesos con radicado interno 34552 y 40200.

Respecto a la renuncia que del poder que le fuera otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, presentó la abogada Martha Elena Hincapié Piñeres, se le requiere para que allegue la comunicación que remitió a la entidad en los términos previstos por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado



**SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA**

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

**Firmado Por:
Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21dea921f309148e6096ef386dd23ada810921c0cb63ec80386bd5e308e9345**

Documento generado en 15/02/2023 09:41:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**